

Auto No.003

Número de Radicación: 63001311000220210034700

Clase De Proceso: UMH

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia., Q once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme la solicitud anterior, se tiene que el artículo 161 del CGP establece en su ordinal segundo que el proceso puede suspenderse cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, sin embargo pese a que la solicitud viene suscrita por el apoderado de la parte convocante y otra profesional del derecho que aduce ser la mandataria de los demandados, revisado el expediente se haya, en primer lugar que no hay constancia sobre la notificación de las referidas convocadas y tampoco se acreditó el mandato que le fue conferido a la abogada Guapacha Gómez. Por tal razón no se accede a lo pedido.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f6b0c2776457727b98ffb3828499d387144122d11881c069c749613a5165fd

Documento generado en 11/01/2022 10:39:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>